

49. En cuanto a la cuestión de la renuncia a las inmunidades, mencionada por el Sr. Sucharitkul, se tomará en consideración al examinar la cuestión de las inmunidades.

50. Para concluir, el Sr. El-Erian dice que la Comisión puede felicitar a haber colocado las bases de los trabajos futuros sobre la segunda parte del tema.

*Se levanta la sesión a las 13 horas.*

## 1524.<sup>a</sup> SESIÓN

*Lunes 24 de julio de 1978, a las 15.10 horas*

*Presidente:* Sr. José SETTE CÂMARA

*Miembros presentes:* Sr. Ago, Sr. Dadzie, Sr. Díaz González, Sr. El-Erian, Sr. Francis, Sr. Njenga, Sr. Pinto, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Sucharitkul, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

### Las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (segunda parte del tema) (conclusión) (A/CN.4/311 y Add.1)

[Tema 7 del programa]

1. El PRESIDENTE señala que la Comisión omitió en su sesión anterior aprobar las conclusiones presentadas por el Relator Especial en su segundo informe (A/CN.4/311 y Add.1, cap. V). Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba esas conclusiones.

*Así queda acordado.*

### Responsabilidad de los Estados (conclusión\*) (A/CN.4/307 y Add.1 y 2, A/CN.4/L.271)

[Tema 2 del programa]

#### PROYECTOS DE ARTÍCULOS

PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (conclusión\*\*)

ARTÍCULO 27<sup>1</sup> (Ayuda o asistencia de un Estado a otro Estado para la perpetración de un hecho internacionalmente ilícito)

2. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el título y el texto del artículo 27 aprobados por el Comité (A/CN.4/L.271/Add.1), que dicen lo siguiente:

### Artículo 27. — Ayuda o asistencia de un Estado a otro Estado para la perpetración de un hecho internacionalmente ilícito

La ayuda o asistencia de un Estado a otro Estado, si consta que ha sido prestada para la perpetración de un hecho internacionalmente ilícito, realizada por este último, constituye de por sí un hecho internacionalmente ilícito, aun cuando, considerada aisladamente, esa ayuda o asistencia no constituya la violación de una obligación internacional.

3. El Sr. SCHWEBEL (Presidente del Comité de Redacción) dice que el artículo se basa en el artículo 25, titulado «Complicidad de un Estado en el hecho internacionalmente ilícito de otro Estado», que propuso el Relator Especial (A/CN.4/307 y Add.1 y 2, párr. 77). El artículo 27 será el primer artículo del capítulo IV del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados, capítulo titulado «Implicación de un Estado en el hecho internacionalmente ilícito de otro Estado».

4. Al preparar el texto del artículo 27, el Comité de Redacción ha tratado de conservar la esencia del texto inicial en la forma más sencilla y equilibrada posible, eliminado lo que podía dar lugar a equívoco o error de interpretación. Esta es la razón por la cual ha suprimido términos como «complicidad», «cómplice» e «infracción internacional», que figuraban en el texto original. Como ya indicó el Relator Especial al recapitular el debate (1519.<sup>a</sup> sesión, párr. 32), también se ha suprimido la expresión «en contra de un tercer Estado».

5. El texto aprobado por el Comité de Redacción hace hincapié en el elemento material del hecho internacionalmente ilícito a que se refiere el artículo, que es lo esencial, pero tiene en cuenta asimismo la intención del Estado que presta ayuda o asistencia a otro Estado para la perpetración por este último de un hecho internacionalmente ilícito. Las palabras «si consta que ha sido prestada para la perpetración» ponen claramente de manifiesto que la ayuda o la asistencia debe ser prestada con miras a la perpetración por el otro Estado de un hecho internacionalmente ilícito y que debe haber constancia de esa intención. Por otra parte, las palabras «realizada por este último» han sido añadidas para subrayar que la perpetración del hecho internacionalmente ilícito «principal» por el Estado que ha recibido la ayuda o la asistencia es una condición necesaria para que el hecho internacionalmente ilícito constituido por la «participación» exista como infracción distinta que da lugar a la responsabilidad internacional del Estado que ha prestado esa ayuda o asistencia. Finalmente, la última parte del texto aprobado por el Comité de Redacción puntualiza que la concesión de tal ayuda o asistencia es «ilícita» aun cuando, en otras circunstancias, las acciones u omisiones de que se trate serían lícitas en derecho internacional.

6. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión decide aprobar el título y el texto del artículo 27 presentados por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado.*

\* Reanudación de los trabajos de la 1519.<sup>a</sup> sesión.

\*\* Reanudación de los trabajos de la 1518.<sup>a</sup> sesión.

<sup>1</sup> Para el examen del texto presentado inicialmente por el Relator Especial, véase 1516.<sup>a</sup> sesión, párrs. 4 a 22, 1517.<sup>a</sup> sesión, párrs. 1 a 12, 1518.<sup>a</sup> sesión, párrs. 3 y ss., y 1519.<sup>a</sup> sesión.

## Organización de los trabajos futuros

[Tema 10 del programa]

### INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS INMUNIDADES JURISDICCIONALES DE LOS ESTADOS Y DE SUS BIENES (A/CN.4/L.279)

7. El PRESIDENTE invita al Presidente del Grupo de Trabajo sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes a presentar el informe del Grupo (A/CN.4/L.279).

8. El Sr. SUCHARITKUL (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que se trata de un informe meramente preliminar, cuyas conclusiones, por lo tanto, son forzosamente provisionales. El Grupo de Trabajo ha querido ante todo distinguir las cuestiones que han de examinarse, definir y delimitar el ámbito general del estudio que ha de llevarse a cabo y hacer recomendaciones acerca de la manera de proceder que debería adoptar la Comisión en sus trabajos sobre este tema. Los miembros del Grupo de Trabajo expresan su agradecimiento al Presidente de la Comisión y a Sir Francis Vallat, que han reavivado el interés de la Comisión por esta materia. Por su parte, el Sr. Sucharitul da efusivamente las gracias al Sr. Tsuruoka por sus consejos. El Grupo ha consultado también en privado al Sr. Ushakov, al Sr. Šahović y al Sr. Njenga.

9. El Grupo de Trabajo, creado el 16 de junio en la 1502.ª sesión, celebró tres reuniones, el 20 de junio y el 11 y el 12 de julio de 1978.

10. El informe se divide en cuatro partes tituladas, respectivamente, «Introducción», «Antecedentes históricos», «Aspectos generales del tema» y «Recomendaciones del Grupo de Trabajo». En la parte dedicada a los antecedentes históricos, el Grupo de Trabajo expone cómo el tema fue inicialmente señalado a la atención de la Comisión. En 1948, el Secretario General había preparado para el primer período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional un memorando titulado *Examen d'ensemble du droit international en vue des travaux de codification de la Commission du droit international* [Examen del derecho internacional en relación con los trabajos de codificación de la Comisión de Derecho Internacional]<sup>2</sup>. Este *Examen* contenía una sección separada relativa a la «Jurisdicción sobre Estados extranjeros» en la que se indicaba que la materia abarcaba toda la esfera de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, de los soberanos y de los buques y fuerzas armadas del Estado. En su primer período de sesiones, celebrado en 1949, la Comisión examinó diversas cuestiones de derecho internacional a fin de escoger materias para la codificación, tomando como base el *Examen* de 1948. La Comisión preparó una lista de 14 materias seleccionadas para la codificación<sup>3</sup> en la que figuraba la de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.

11. La Comisión, en sus trabajos sobre diversos temas, ha tocado algunos aspectos de la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. En su proyecto de artículos de 1956 sobre el derecho del mar, la Comisión mencionó las inmunidades de los buques de guerra y de otros buques del Estado. En el proyecto de artículos de 1958 sobre relaciones e inmunidades diplomáticas se examinaron las inmunidades de los bienes de Estado asignados a las misiones diplomáticas, mientras que las inmunidades de los bienes de esta clase utilizados en relación con las oficinas consulares se trataron en el proyecto de artículos de 1961 sobre relaciones consulares. El proyecto de artículos de 1967 sobre las misiones especiales incluía también disposiciones sobre la inmunidad de los bienes de Estado, al igual que el proyecto de artículos de 1971 sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales.

12. En 1970, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un nuevo documento de trabajo que sirviese de base para seleccionar una lista de temas que pudieran incluirse en su programa de trabajo a largo plazo. El Secretario General presentó en 1971 un documento de trabajo titulado *Examen de conjunto del derecho internacional*<sup>4</sup>, e incluyó en él una sección sobre «Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus organismos y bienes». Al considerar el tema del examen de su programa de trabajo a largo plazo en su 25.º período de sesiones, celebrado en 1973, la Comisión tomó como base para sus deliberaciones el *Examen de conjunto* de 1971. Uno de los temas mencionados repetidas veces durante el debate fue el de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados extranjeros y de sus órganos, organismos y bienes. La Comisión decidió que, en sus futuros períodos de sesiones, seguiría estudiando las diversas propuestas o sugerencias. Hasta 1977, sin embargo, la Comisión no examinó otros temas que podrían estudiarse una vez cumplido el programa de trabajo en curso. La Comisión recomendó la selección del tema «Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes» para su estudio activo en un futuro próximo, en vista de su importancia práctica cotidiana y del hecho de que el tema se prestaba para la codificación y el desarrollo progresivo. Por último, en su resolución 32/151, la Asamblea General invitó a la Comisión a que, en el momento que estimara conveniente y a la luz de los progresos realizados con el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos y otros temas de su actual programa de trabajo, iniciase su labor sobre los temas de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.

13. Al abordar el examen de los aspectos generales del tema, el Grupo de Trabajo comenzó por estudiar la naturaleza del tema y el fundamento jurídico de

<sup>2</sup> Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 1948.V.1 (I) (en francés e inglés solamente).

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 10 (A/925)*, párr. 16.

<sup>4</sup> *Anuario... 1971*, vol. II (segunda parte), pág. 1, documento A/CN.4/245.

las inmunidades jurisdiccionales. El Grupo de Trabajo observó que la doctrina de la inmunidad del Estado es el resultado de la interacción de dos principios fundamentales de derecho internacional: el principio de la territorialidad y el principio de la personalidad del Estado. La cuestión interesa a los Estados desde dos puntos de vista, a saber, como soberanos territoriales en el ejercicio de su poder soberano sobre la totalidad de sus entidades territoriales y como soberanos extranjeros cuando son demandados en juicio por personas físicas o jurídicas ante las autoridades judiciales o administrativas de otro Estado que ejerce la jurisdicción territorial en los asuntos en que se hallan implicados Estados extranjeros. El Grupo de Trabajo estima, por consiguiente, que los Estados en general tienen interés en que las normas de derecho internacional que rigen las inmunidades de los Estados sean susceptibles de ser determinadas más fácilmente a fin de lograr una orientación general que les permita observar y mantener una actitud coherente al ejercer su poder soberano territorial y al exigir que sus derechos soberanos estén exentos del ejercicio de un poder análogo por parte de otro Estado.

14. Por lo que respecta al ámbito del estudio, el tema versa sobre las inmunidades de los Estados extranjeros respecto de la jurisdicción de las autoridades territoriales. El tema abarca también las inmunidades concedidas por las autoridades territoriales a los Estados extranjeros y a sus bienes.

15. En lo que se refiere a las fuentes de derecho internacional para el estudio del tema, la prueba de la existencia de normas de derecho internacional relativas a las inmunidades de los Estados parece encontrarse principalmente en la práctica judicial y administrativa de los Estados, en las resoluciones de los tribunales nacionales, en los dictámenes de los asesores jurídicos de los organismos oficiales y, en parte, en las disposiciones enunciadas en la legislación nacional y en las convenciones internacionales de carácter universal o regional relativas a la materia de que se trata. El derecho consuetudinario relativo a esta materia se ha formado en gran parte sobre la base de la práctica judicial en los Estados, puesto que los tribunales internos son los que invariablemente han de decidir la cuestión del alcance de su propia jurisdicción. En una etapa ulterior del tema se podrá solicitar la opinión de los gobiernos acerca de la naturaleza, el ámbito y el alcance de las inmunidades que los Estados están dispuestos a concederse mutuamente y de las inmunidades que consideran que tienen derecho a exigirse recíprocamente. En el contexto de la presente etapa inicial del estudio sería útil pedir a los gobiernos que proporcionaran información y textos básicos sobre la práctica de los Estados en esta esfera.

16. La Comisión se reservará el derecho a modificar el título del tema si lo estima necesario.

17. En cuanto al contenido de las inmunidades de los Estados, se debería examinar la esencia de las inmunidades de los Estados en sus diversas formas, como, por ejemplo, las inmunidades de jurisdicción civil, las inmunidades de jurisdicción penal o crimi-

nal, las inmunidades en lo que se refiere a detención, registro, entrega de citaciones, requerimientos u otras comunicaciones judiciales, medidas de internamiento y medidas cautelares de embargo y aseguramiento. El ejercicio de la jurisdicción por la autoridad judicial de un Estado es fundamentalmente diferente de la aplicación de medidas de ejecución por la autoridad competente de ese Estado para dar cumplimiento a una sentencia o hacerla efectiva. Las inmunidades de ejecución constituyen un aspecto diferente de las inmunidades del Estado, que requieren una atención especial y un examen separado. La renuncia a las inmunidades de jurisdicción no comprende, por regla general, la renuncia a las inmunidades de ejecución.

18. Por lo que respecta a los beneficiarios de las inmunidades estatales, se ha observado que es el propio Estado el que goza de esas inmunidades en relación con una amplia variedad de beneficiarios, personas o cosas. La lista cada vez más nutrida de los beneficiarios de las inmunidades estatales merece un detenido examen. Habría que estudiar, en especial, lo que debe entenderse por «Estado extranjero» para los efectos de las inmunidades. Ello supondrá estudiar los tipos de órganos, organismos e instituciones de los Estados que gozan de inmunidades estatales. Los beneficiarios de las inmunidades de los Estados comprenden ciertamente las fuerzas armadas del Estado o, a la inversa, las «fuerzas extranjeras visitantes». La condición jurídica de las subdivisiones políticas de los Estados y la posición de los Estados miembros de una unión federal merecen también un trato especial. Quedan amparados por las inmunidades de los Estados los buques de guerra, las naves espaciales, los buques de Estado, los submarinos, las aeronaves, los vehículos militares y los bienes públicos.

19. La cuestión central del estudio será la del alcance de las inmunidades jurisdiccionales del Estado. La doctrina de las inmunidades del Estado fue formulada en el siglo XIX, en una época en que se concedían inmunidades a los Estados sobre la base de su igualdad soberana e independencia política, prescindiendo de la naturaleza de sus actividades. Sin embargo, esta doctrina de la inmunidad absoluta o incondicional ha experimentado desde entonces modificaciones radicales. Las tendencias actuales de la práctica de los Estados y de la doctrina son predominantemente favorables a las inmunidades restrictivas frente a las inmunidades absolutas. Ha llegado el momento, pues, de definir con precisión la medida en que deben otorgarse tales inmunidades. Todo examen del alcance de las inmunidades jurisdiccionales debe abarcar también ciertas materias conexas, como el reconocimiento voluntario de la jurisdicción del foro, la renuncia a las inmunidades, las reconveniones, la entrega de citaciones, requerimientos y otras comunicaciones judiciales, la caución de arraigo del juicio y la cuestión de la ejecución de sentencias pronunciadas contra Estados extranjeros.

20. Para terminar, el Sr. Sucharitkul señala que las recomendaciones del Grupo de Trabajo figuran en el párrafo 32 de su informe.

21. El PRESIDENTE da las gracias al Grupo de Trabajo y, en particular, a su Presidente por su excelente informe, que constituye un modelo de objetividad y de eficacia.

22. El Sr. TSURUOKA aprueba sin reservas el análisis general que el Grupo de Trabajo ha hecho de esta cuestión. Apoya asimismo las recomendaciones formuladas por el Grupo en el párrafo 32 de su informe.

23. Es para él motivo de especial satisfacción comprobar que el Grupo está al corriente de la importante evolución que ha experimentado recientemente la práctica de los Estados relativa a esta materia. Por ejemplo, el Grupo ha señalado que las tendencias actuales de la práctica de los Estados y de la doctrina son predominantemente favorables a las inmunidades restrictivas frente a las inmunidades absolutas. Ha señalado además que es menester trazar una distinción entre las actividades de los Estados que están amparadas por las inmunidades y las demás actividades cada vez más extendidas en las que intervienen los Estados, al igual que los particulares y, con frecuencia, en competencia directa con el sector privado. Se ha afirmado a veces que, en la práctica actual, sólo se conceden inmunidades respecto a las actividades que tienen un carácter público, que persiguen una finalidad oficial o que son de naturaleza soberana. En otras palabras, las inmunidades de los Estados sólo se aplicarían a los *acta jure imperii*, con exclusión de los *acta jure gestionis* o *jure negotii*. Se trata de una cuestión muy importante, que merece un estudio detenido desde el doble punto de vista de la teoría y de la práctica de los Estados.

24. El Sr. Tsuruoka apoya sin reservas la recomendación del Grupo de Trabajo de que la Comisión incluya en su actual programa de trabajo el tema «Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes». Esta cuestión requerirá un estudio minucioso de los antecedentes históricos y la práctica contemporánea de los Estados; por lo tanto, no debe ser realizado apresuradamente. La Comisión cuenta entre sus miembros, en la persona del Sr. Sucharitkul, con un hombre que posee los conocimientos teóricos y la competencia práctica necesarios para desempeñar la función de Relator Especial para este tema, y el orador está persuadido de que, con su ayuda, la Comisión podrá llevar a buen término su tarea.

25. El Sr. USHAKOV acepta las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en el párrafo 32 de su informe (A/CN.4/L.279), con dos pequeñas reservas: propone que se sustituya en el apartado c el verbo «autorizar» por «invitar» y se declara partidario de fijar a los gobiernos un plazo más breve que el previsto en el apartado d.

26. El Sr. Ushakov considera, en cambio, que la Comisión no puede aprobar las partes E, F y G de la sección III del informe del Grupo de Trabajo, ya que no puede adoptar así posición de antemano sobre el tema sin haber procedido previamente a un estudio detenido. Manifiesta su sorpresa, en particular, por el

hecho de que en el párrafo 22 se mencionen, en relación con el contenido de las inmunidades de los Estados, las inmunidades en materia de «detención, registro, entrega de citaciones, requerimientos u otras comunicaciones judiciales y medidas de internamiento». Por último, la expresión «inmunidades jurisdiccionales», que figura en el título mismo del tema, no le parece muy feliz y preferiría la expresión «inmunidades de jurisdicción».

27. El Sr. SCHWEBEL conviene en que la Comisión no podría designar mejor Relator Especial que el Sr. Sucharitkul.

28. Apoya las recomendaciones del Grupo de Trabajo. Sin embargo, coincide con el Sr. Ushakov en que la fecha indicada en el apartado d del párrafo 32 debería adelantarse al 1.º de febrero de 1979. Considera asimismo, como el Sr. Ushakov, que el Relator Especial debería ser invitado —y no autorizado— a preparar un informe preliminar para someterlo a la consideración de la Comisión.

29. Las demás observaciones del Sr. Ushakov, en cambio, le dejan perplejo. En la etapa actual, la Comisión no tiene más que adoptar las recomendaciones del Grupo de Trabajo y tomar nota del informe en su conjunto. Las formas de inmunidad de los Estados mencionadas en el informe son corrientes y parecería extraño no mencionarlas.

30. El Sr. TABIBI apoya sin reservas las recomendaciones del Grupo de Trabajo, con las modificaciones de forma sugeridas por el Sr. Ushakov. Ya es hora de que se codifique esta materia.

31. Está de acuerdo con los oradores que le han precedido en el uso de la palabra en que se designe Relator Especial para este tema al Presidente del Grupo de Trabajo.

32. El Sr. QUENTIN BAXTER agradece al Grupo su importante labor. El hecho de que la Comisión aborde el tema de la inmunidad de jurisdicción de los Estados y de sus bienes será favorablemente acogido por los especialistas del derecho. También será bien acogida en los países de *common law*. Los magistrados de los tribunales del Reino Unido se ven forzados a adaptarse al pensamiento moderno en una esfera en que la tendencia general es muy conservadora. Está persuadido de que la Comisión elaborará una serie de artículos que tendrán cabida en la legislación de todos los países.

33. El Sr. YANKOV comprueba que el informe del Grupo de Trabajo está bien estructurado y ofrece a la Comisión orientaciones para sus trabajos futuros en esta materia. No obstante, conviene con el Sr. Ushakov en que la Comisión debería abordar con cautela esta cuestión. En particular, habrá que definir muy cuidadosamente el ámbito del estudio y la Comisión deberá mostrarse muy circunspecta en la elección de las fuentes de derecho internacional que han de tomarse en consideración para el examen del tema; entre esas fuentes deberán figurar las convenciones internacionales, el derecho consuetudinario y la práctica judicial y administrativa de los Estados. Por otra par-

te, aprueba la observación del Sr. Ushakov relativa al título del tema.

34. Apoya en general las recomendaciones del Grupo de Trabajo, pero espera que serán aceptadas las modificaciones propuestas por el Sr. Ushakov y el Sr. Schwebel.

35. El Sr. DADZIE aprueba en general el enfoque que el Grupo de Trabajo ha dado a la cuestión; tal vez sería oportuno, sin embargo, conceder a la Comisión más tiempo para analizar el informe del Grupo.

36. Apoya sin reservas las recomendaciones del Grupo de Trabajo, pero reconoce, al igual que los oradores precedentes, que en el apartado *c* del párrafo 32 conviene sustituir el verbo «autorizar» por «invitar». Además, convendría sustituir en el apartado *d* la fecha indicada por la del 1.º de febrero de 1979.

37. El Sr. Dadzie no está convencido de que haya llegado el momento de designar un Relator Especial para el tema. No obstante, cuando llegue ese momento, apoyará toda propuesta encaminada a designar al Sr. Sucharitkul para esas funciones.

38. Por último, opina que la Comisión debería evitar cualquier precipitación en lo que concierne a una labor que versa sobre un tema tan importante.

39. El Sr. REUTER, tras felicitar al Presidente del Grupo de Trabajo por sus investigaciones, aprueba sin reservas el informe del Grupo. Con todo, desearía que el plazo previsto para la presentación por los gobiernos de los elementos informativos pertinentes sea más breve, dado que en gran parte esos datos ya han sido publicados. Sea como fuere, la preparación del informe preliminar del Relator Especial no debería demorarse a causa de un retraso en la presentación de esos elementos informativos. Por otra parte, la designación de Relator Especial debería hacerse lo antes posible.

40. El Sr. PINTO dice que hay que felicitar al Grupo de Trabajo por haber elaborado en el breve plazo que se le había concedido, un excelente informe sobre todos los aspectos de la cuestión. Aunque algunas de las afirmaciones contenidas en el informe se prestan a controversia, el Grupo de Trabajo ha conseguido presentar los problemas con objetividad. Ello constituye un buen augurio para los resultados de los trabajos de la Comisión sobre el tema, para el cual el Sr. Sucharitkul reúne todas las condiciones necesarias para desempeñar las funciones de Relator Especial.

41. El orador apoya la modificación propuesta en el apartado *c* de las recomendaciones del Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.279, párr. 32), pero estima que, en el apartado *d*, la fecha indicada debería ser la del 30 de junio de 1979 y no el 1.º de febrero de 1979.

42. El informe permite ya hacerse una idea de la abundancia de los datos disponibles sobre la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales y pone de manifiesto la intención de estudiar la práctica existente en esta esfera. Aunque está de acuerdo con este planteamiento, el orador estima que será indispensable,

para situar esa abundante práctica en el lugar que le corresponde, que el Relator Especial proceda ante todo a un análisis de la finalidad social y política de la inmunidad otorgada a los Estados a través de los siglos.

43. El Sr. THIAM felicita efusivamente al Presidente del Grupo de Trabajo, al que considera perfectamente apto para desempeñar las funciones de Relator Especial, y que ya ha presentado de manera admirable los principales aspectos del tema, los problemas que plantea y las controversias que suscita.

44. En cuanto a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, podrían ser adoptadas con las diversas modificaciones propuestas.

45. El Sr. VEROSTA también es partidario de adoptar esas recomendaciones con las modificaciones propuestas. Pone de relieve que, una vez recibidos los elementos informativos que se pedirá a los gobiernos que presenten para 1979, será más interesante aún conocer su posición sobre determinadas cuestiones de fondo.

46. Por lo que respecta a la designación de un Relator Especial, la Comisión debería elegir al Sr. Sucharitkul.

47. El Sr. SUCHARITKUL (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el Grupo no podía imaginar que su informe, que consideraba únicamente como un documento preliminar, daría lugar a un debate tan animado y tan brillante. El Grupo se congratula de ello, se siente alentado por el interés que han despertado sus trabajos y aprueba las modificaciones de forma del informe que han sido propuestas.

48. El orador asegura a los miembros de la Comisión que ningún miembro del Grupo de Trabajo desea prejuzgar en absoluto la cuestión y que las partes C a G de la sección III del informe tienen como única finalidad proporcionar indicaciones sobre el tipo y la naturaleza de los problemas que la Comisión probablemente tendrá que estudiar. Las observaciones del Sr. Ushakov y del Sr. Yankov acerca de la necesidad de actuar con cautela y de evitar conclusiones prematuras sobre un tema que presenta varios aspectos controvertidos son totalmente pertinentes. Se trata efectivamente de un tema que requiere un estudio detenido y respecto del cual, no sólo la práctica misma, sino también, como ha señalado el Sr. Pinto, las consideraciones políticas, sociales y de otro tipo que han dado lugar a esa práctica deben ser desmenuzadas y examinadas con atención.

49. El PRESIDENTE declara que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba el informe del Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.279), sin perjuicio de las modificaciones encaminadas a sustituir, en el apartado *c* del párrafo 32, el verbo «autorizar» por «invitar» y, en el apartado *d* del mismo párrafo, las palabras «1.º de febrero de 1980» por «30 de junio de 1979».

*Así queda acordado.*

**Cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales (conclusión\*) (A/CN.4/312)**

[Tema 4 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS  
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (conclusión)

ARTÍCULOS 39, 40 Y 41

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

50. El Sr. SCHWEBEL (Presidente del Comité de Redacción) dice que, a causa de su recargado programa de trabajo y de las limitaciones de tiempo a que está sujeto, al igual que la Comisión, el Comité de Redacción no ha podido abordar el estudio de los artículos 39, 40 y 41 presentados por el Relator Especial en su séptimo informe (A/CN.4/312), que la Comisión le había remitido en sus sesiones 1507.<sup>a</sup>, 1508.<sup>a</sup> y 1509.<sup>a</sup>, respectivamente. No obstante, el Comité de Redacción espera que podrá estudiar esos artículos y presentar su informe al respecto al comienzo del próximo período de sesiones de la Comisión.

**Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 30.º período de sesiones**

51. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a examinar el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en el 30.º período de sesiones, comenzando por el capítulo V.

**CAPÍTULO V. — Cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales (A/CN.4/L.277)**

**A. — Introducción**

*Queda aprobada la sección A.*

**B. — Proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales**

TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 35, 36, 36 bis, 37 Y 38, Y DEL APARTADO h DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2, Y COMENTARIOS A LOS MISMOS, APROBADOS POR LA COMISIÓN EN SU 30.º PERÍODO DE SESIONES

APARTADO h DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2

*Comentario al apartado h del párrafo 1 del artículo 2 (Términos empleados)*

52. El Sr. USHAKOV dice que no es exacto afirmar, como se hace en el párrafo 1 de comentario, que la definición de las expresiones contenidas en el apartado h del párrafo 1 del artículo 2 «se ajusta exactamente a la Convención de Viena», puesto que en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados<sup>5</sup> sólo se define la expresión «tercer Estado». Por

otra parte, como esa definición versa sobre dos expresiones, convendría redactarla tomando como base el apartado e del mismo párrafo del artículo 2 e incluir en ella la palabra «respectivamente».

53. El párrafo 2 del comentario incluye una referencia al artículo 36 bis, cuando en realidad sólo versa sobre el artículo 2. Así pues, no procede referirse al artículo 36 bis, tanto más cuanto que esta disposición no ha sido adoptada por la Comisión, sino que convendría puntualizar que se entiende por «tercer Estado» cualquier Estado que no es parte en el tratado, incluidos los Estados miembros de una organización internacional.

54. El Sr. REUTER (Relator Especial) propone que, en el párrafo 1 del comentario, se sustituyan las palabras «se ajusta exactamente a» por «se inspira directamente en», y que se suprima el párrafo 2, que fue redactado para atender a una objeción planteada durante el debate.

55. El Sr. USHAKOV conviene en que es mejor suprimir el párrafo 2, que podría dar lugar a equívoco. La definición de las expresiones «tercer Estado» y «tercera organización internacional» debe ser una definición general, válida para la totalidad del proyecto.

56. El Sr. RIPHAGEN sugiere, para tener en cuenta la objeción formulada por el Sr. Ushakov y, al mismo tiempo, la importancia de las explicaciones que figuran en el párrafo 2, que se suprima dicho párrafo en el comentario y que se prevea la posibilidad de incluirlo en el comentario al artículo 36 bis.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario al apartado h del párrafo 1 del artículo 2, en su forma enmendada.*

ARTÍCULOS 35, 36, 36 bis, 37 Y 38

*Comentario al artículo 35 (Tratados en que se prevén obligaciones para terceros Estados o terceras organizaciones internacionales)*

Párrafo 1

57. El Sr. USHAKOV estima que debería modificarse la fórmula «para que un tratado cree obligaciones respecto de ellos», que figura en la primera frase del párrafo, a fin de que refleje más exactamente el texto del artículo 35 de la Convención de Viena y, por consiguiente, la realidad en esta materia; una obligación, en efecto, no es creada por un tratado, sino por una disposición de ese instrumento, y sólo si las partes en el tratado entienden que esa disposición surta dicho efecto. En cuanto a la afirmación, que aparece en la misma frase, de que el artículo 35 hace extensiva a las terceras organizaciones internacionales la regla enunciada en el artículo correspondiente de la Convención de Viena, tampoco es exacta: el artículo 35 de esa Convención exige la aceptación expresa por escrito de una obligación, mientras que en el artículo 35 del proyecto de la Comisión los párrafos relativos a las terceras organizaciones internacionales, es decir, los párrafos 2 y 3, exigen que la obligación sea aceptada expresamente y que la aceptación se haga por escrito, respectivamente, lo que no es exactamente lo mismo.

\* Reanudación de los trabajos de la 1512.ª sesión.

<sup>5</sup> Para el texto de la Convención, véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5), pág. 311. Denominada en adelante «Convención de Viena».

58. El Sr. SCHWEBEL (Presidente del Comité de Redacción) propone que se modifique el final de la primera frase del párrafo para que diga: «... para que una disposición de un tratado cree obligaciones para ellos, y hace extensiva esa regla a las terceras organizaciones internacionales».

*Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.*

Párrafo 2

59. El Sr. USHAKOV subraya que el párrafo 2 del comentario se refiere al párrafo 2 del artículo 35. Lo que habría que decir en el comentario es que las partes en un tratado que tienen la intención de crear una obligación para una organización internacional deben, de una manera general, velar por que esa obligación corresponda a la esfera de las actividades de la organización, en vez de afirmar que una organización sólo puede aceptar una obligación «en la esfera de sus actividades»; no incumbe a la Comisión decidir si una organización puede o no aceptar una obligación. Por otra parte, no es cierto que con la expresión «en la esfera de sus actividades» se haga referencia de un modo flexible a la capacidad de una organización: dicha expresión se refiere a la esfera de actividades que deben tomar en consideración los Estados partes en un tratado que tienen la intención de crear una obligación para la organización. En el resto de este párrafo, la Comisión da la impresión de que pretende injerirse en los asuntos internos de las organizaciones, cuando, en realidad, el párrafo 2 del artículo 35 no debe ser interpretado así.

60. El Sr. RIPHAGEN declara que, como señaló con ocasión del examen de esta cuestión en el Comité de Redacción, comparte sin reservas la opinión expresada por el Sr. Ushakov de que la capacidad de una organización internacional para aceptar obligaciones está limitada sólo por las disposiciones de sus propias normas.

61. El Sr. REUTER (Relator Especial) sugiere que se sustituyan las frases segunda y tercera del párrafo 2 del comentario por el texto siguiente: «Todas las organizaciones desarrollan sus actividades en un ámbito cuya extensión puede determinarse exteriormente, y es normal que las partes en un tratado sólo se propongan crear una obligación para una organización internacional en ese ámbito de actividades».

*Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.*

Párrafo 3

62. El Sr. USHAKOV manifiesta, en relación con la segunda frase del párrafo 3, que no es exacto afirmar que la expresión «normas pertinentes» se refiere, no sólo a las normas relativas a la capacidad de la organización, sino también a las que determinan los órganos competentes, los procedimientos que se han de seguir, la forma de los instrumentos jurídicos, así como todo el régimen jurídico que sigue rigiendo la aceptación de que se trate. En efecto, la expresión «reglas de la organización» ya ha sido definida en el apartado j del párrafo 1 del artículo 2, que no contie-

ne ninguna alusión a normas como las que determinan los órganos competentes, los procedimientos que se han de seguir y la forma de los instrumentos jurídicos. ¿Por qué hay que dar ahora un sentido diferente a la expresión «reglas de la organización»?

63. El Sr. REUTER (Relator Especial) señala que hay un malentendido. La «expresión» de que se trata en la segunda frase del párrafo 3 no es «tales normas», sino «se rige». Esa frase figura en el comentario porque el Sr. Ushakov hizo observar, en el Comité de Redacción, que tal expresión no hace referencia sólo a la capacidad de la organización, sino a todo el régimen jurídico. Dado que esta frase no resulta satisfactoria para el Sr. Ushakov, sería mejor suprimirla.

64. El Sr. USHAKOV dice que hay una diferencia entre el contenido del artículo 6, relativo a la capacidad de las organizaciones internacionales para celebrar tratados, y el párrafo 3 del comentario al artículo 35. Por lo tanto, puede aceptarse que se suprima la segunda frase de ese párrafo.

*Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.*

Párrafo 4

65. El Sr. SCHWEBEL (Presidente del Comité de Redacción) propone que se sustituya la palabra «aprobado» por «adoptado», a fin de reflejar más exactamente el resultado de los debates que la Comisión ha dedicado al artículo 36 bis.

*Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 35, en su forma enmendada.*

*Se levanta la sesión a las 18.05 horas.*

## 1525.ª SESIÓN

*Martes 25 de julio de 1978, a las 11.25 horas*

*Presidente: Sr. José SETTE CÂMARA*

*Miembros presentes: Sr. Dadzie, Sr. Díaz González, Sr. El-Erian, Sr. Francis, Sr. Njenga, Sr. Pinto, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Sucharitkul, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Verosta, Sr. Yankov.*

### Organización de los trabajos futuros (continuación)

[Tema 10 del programa]

DESIGNACIÓN DE RELADORES ESPECIALES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 32/151 DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. El PRESIDENTE dice que, en cumplimiento de las disposiciones del párrafo 7 de la resolución 32/151 de la Asamblea General, la Mesa Ampliada recomienda que se designe al Sr. Quentin-Baxter, Relator Especial del tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohi-